



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Dispone la invariabilidad normativa de los derechos sociales y laborales que señala

SESIÓN N° 42

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 13-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE LA INVARIABILIDAD NORMATIVA DE LOS DERECHOS SOCIALES Y LABORALES QUE SEÑALA.

Fundamentos:

1.- Como es sabido por la opinión pública, desde el momento en que el presidente de la República José Antonio Kast asumió como primer mandatario de la nación el pasado 11 de marzo del año 2026, su gobierno, a través del Ministro de Hacienda Jorge Quiroz, ha comenzado a llevar a cabo un ambicioso plan de reducción o ajuste fiscal, el cual no ha estado exento de polémicas dado el innegable efecto negativo que tiene en las prestaciones sociales emanadas desde el Estado, y por la dudosa legalidad y constitucionalidad por el cual se ha llevado dicho proceso.

2.- Si bien desde la época del candidato Kast hasta la actualidad en que asume y detenta el cargo de presidente de la República, se ha dicho en innumerables ocasiones que el gobierno no tocará ni recortará la entrega de ayudas y la cobertura para el ejercicio de los derechos sociales, lo cierto es que los planes de recortes presupuestarios ya se están ejecutando sobre aproximadamente 260 programas sociales, pretendiéndose extender esta política pública durante todo el tiempo que dure el mandato del presidente Kast, esto es, hasta el año 2030.

3.- En paralelo, el gobierno ha impulsado una mega reforma estructural a nuestro sistema tributario, la cual contempla la reducción de la tasa impositiva desde un 27% a un 23% para los capitales más altos sumado a la idea de volver a un sistema 100% integrado, lo que permitiría a los dueños de grandes empresas utilizar como crédito en





contra del Fisco de la totalidad de los impuestos corporativos pagados. Sumado a ello, dicha iniciativa contempla un régimen de invariabilidad tributaria por diez años para aquellas inversiones iguales o superiores a 50 millones de dólares. En suma, el Estado dejaría de percibir cerca de 4.500 millones de dólares anuales, suma absolutamente necesaria para el financiamiento de planes y programas sociales que dan cobertura a derechos tan sensibles como el pago de la Pensión Garantizada Universal para las personas pensionadas de nuestro país. No cabe la menor duda que garantizar el pago de la PGU es un deber primordial para el Estado, por lo que reducir o caer en la catastrófica situación de no pagar este derecho social establecido por ley, para nosotros, no es opción.

4.- Asimismo, se ha manifestado la idea de revisar la legislación relacionada con el pago de la indemnización por años de servicio, tal vez uno de los derechos laborales más potentes y preciados por las y los trabajadores, pretendiéndose una “indemnización a todo evento” en caso de término de relación laboral, sin importar la causal. Si bien a primera impresión esta idea no parece perjudicial para el trabajador, lo cierto es que ello traería aparejada la reducción en la indemnización consagrada en el artículo 163 del Código del Trabajo, que actualmente contempla un tope máximo de trescientos treinta días de remuneración, lo que usualmente se conoce como “un mes por año con un máximo de 11 años”.

5.- Lo propio ha ocurrido con la reducción de la jornada laboral regulada en la ley 21.561, norma que se encuentra en un progresivo proceso de entrada en vigencia, y que, sin embargo, ya ha sido objeto de observaciones e intentos de soslayar su aplicación en desmedro de las





y los trabajadores, disponiendo interpretaciones torcidas con el espíritu de la ley, que claramente no benefician en nada los derechos obtenidos en materia laboral.

6.- Bajo ese orden de cosas queda en evidencia que tanto las declaraciones del presidente Kast, como las del señor ministro de Hacienda en orden a que “no se cortará ningún beneficio social”, esto es, que la ciudadanía no se verá perjudicada en el ejercicio de sus derechos sociales, no han resultado ser ciertas. Por el contrario, la realidad es que en la actualidad los derechos sociales y laborales están seriamente amenazados, afectándose a la población perteneciente a los sectores más vulnerables y a la clase media. Asimismo, vemos como en paralelo, a las grandes fortunas, a los grandes capitales, se le ofrecen condiciones altamente favorables a pesar de su posición de privilegios.

7.- Como bien se señaló en los puntos anteriores, el actual gobierno del presidente Kast ofrece a inversionistas un régimen de invariabilidad tributaria, a fin de asegurarles tranquilidad para llevar a cabo sus planes de negocios en el país. Pues bien, bajo esa misma lógica y con la finalidad de otorgar tranquilidad a la ciudadanía que se ubica entre la clase media y en los estratos más bajos, donde la desprotección e injusticia social se manifiesta a diario y de manera brutal, es que los firmantes de la presente reforma constitucional venimos en proponer un régimen de invariabilidad normativa para así proteger la accesibilidad y ejercicio de derechos sociales y laborales, tales como la Pensión Garantizada Universal, la garantía laboral del pago de indemnización por años de servicio en caso de desvinculación de un trabajador por necesidades de la empresa, y la famosa ley 21.561 conocida como “ley de 40 horas”. Con esto, se busca equiparar la situación que el actual gobierno le ofrece a los inversionistas, en comparación con las





condiciones de protección en el ejercicio de los derechos sociales para las personas, poniendo en valor, bajo la misma fórmula, la importancia y deber que debe tener el Estado hacia la ciudadanía. Así existiendo la misma razón ha de existir entonces la misma disposición, por lo que es de esperar que el gobierno adopte una postura activa y facilitadora para la tramitación y aprobación de la presente reforma constitucional.

Idea Matriz.

Establecer un régimen de invariabilidad normativa para el aseguramiento de derechos sociales y laborales de alta valoración social.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que las Diputadas y Diputados abajo firmantes queremos presentar ante esta Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modifíquese la Constitución Política de la República, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se contiene en el Decreto 100 del año 2005, en el sentido de incorporar una disposición transitoria nueva del tenor que se señala a continuación:

Disposición Transitoria Quincuagésimo Séptima: Establézcase un régimen de invariabilidad normativa aplicable a las condiciones para adquirir y ejercer los derechos sociales consagrados en la ley 21.419





que crea la Pensión Garantizada Universal, a la indemnización a que tienen derecho las y los trabajadores de conformidad con el artículo 163 del Código del Trabajo y a la reducción de la jornada laboral regulada en la ley 21.561.

La invariabilidad aquí establecida regirá por un término de diez años contados desde la publicación de la presente reforma constitucional en el Diario Oficial y se extenderá, incluso, a los actos administrativos de carácter normativo dictados para interpretar y ejecutar las leyes señaladas.

No podrá invocar a su favor el presente régimen de invariabilidad, aquel que haya obtenido o pretenda adquirir beneficios derivados de los derechos anteriormente señalados, para sí o para terceros, proporcionando, a sabiendas, datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos. En dicho caso se estará a lo que disponga la ley.

Excepcionalmente, no procederá el régimen de invariabilidad normativa sobre aquellas iniciativas de ley o de reforma constitucional cuya finalidad sea mejorar o facilitar el acceso a los derechos señalados en el inciso primero, así como para su ejercicio.

Con posterioridad a la fecha señalada en el inciso segundo, sólo mediante una ley aprobada por los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, se podrá reducir el número de beneficiarios, disminuir la fuente del financiamiento ni elevar los requisitos para adquirir y ejercer los derechos sociales consagrados en la ley 21.419, para desmejorar o disminuir las indemnizaciones que le corresponden a las y los trabajadores en virtud del artículo 163 del Código del Trabajo, o para incrementar la jornada laboral regulada en la ley 21.561”.





CARLOS BIANCHI C.

HÉCTOR ULLOA A.

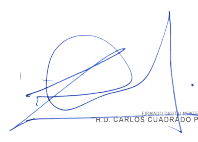
Honorables Diputados de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CARVAJAL G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CUADRADO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MONTALVA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO ZAMORANO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.

